RESOLUCIÓN NÚMERO 440288 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAIRA ALEJANDRA ANDRADE AVILEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019032519**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440288 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAIRA ALEJANDRA ANDRADE AVILEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019032519**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAIRA ALEJANDRA ANDRADE AVILEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019032519,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2579/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2982500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3798526 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABP01C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MAIRA ALEJANDRA ANDRADE AVILEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019032519,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2579/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2982500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440288 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAIRA ALEJANDRA ANDRADE AVILEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019032519**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440289 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RIQUELIO ACEVEDO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80777925**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440289 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RIQUELIO ACEVEDO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80777925**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RIQUELIO ACEVEDO AGUIRRE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80777925,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**748/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2697800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3342121 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABS02C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **RIQUELIO ACEVEDO AGUIRRE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80777925,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**748/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2697800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440289 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RIQUELIO ACEVEDO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80777925**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440290 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENMER LAMBERTUS RISON identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 191020**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440290 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENMER LAMBERTUS RISON identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 191020**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BENMER LAMBERTUS RISON** identificado(a) con **Cédula de extranjeria No. 191020,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3112/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3905100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4626726 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACZ75**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BENMER LAMBERTUS RISON** identificado(a) con **Cédula de extranjeria No. 191020,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3112/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3905100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440290 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENMER LAMBERTUS RISON identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 191020**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440291 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TULIO CESAR MURIEL CORREA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 163506**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440291 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TULIO CESAR MURIEL CORREA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 163506**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TULIO CESAR MURIEL CORREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 163506,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3144/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7209900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10360700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADD058**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TULIO CESAR MURIEL CORREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 163506,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3144/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7209900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440291 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TULIO CESAR MURIEL CORREA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 163506**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440292 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CASALLAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19211716**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440292 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CASALLAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19211716**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CASALLAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19211716,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1462/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7057500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10208300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADF302**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JUAN CASALLAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19211716,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1462/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7057500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440292 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CASALLAS**
identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19211716

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440293 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARMANDO GAMBA ACUÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4040141**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440293 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARMANDO GAMBA ACUÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4040141**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ARMANDO GAMBA ACUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4040141,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2068/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6783800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10649000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADG039**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS ARMANDO GAMBA ACUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4040141,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2068/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6783800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440293 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARMANDO GAMBA ACUÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4040141**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440294 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO JEREZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7163557**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440294 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO JEREZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7163557**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS HUMBERTO JEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7163557,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2067/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7141400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11006600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADG053**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARLOS HUMBERTO JEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7163557,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2067/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7141400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440294 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO JEREZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7163557**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440295 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MERCEDES ZAMORA SALDAÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52499182**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440295 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MERCEDES ZAMORA SALDAÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52499182**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA MERCEDES ZAMORA SALDAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52499182,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1906/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3515900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4092673 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADG40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANA MERCEDES ZAMORA SALDAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52499182,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1906/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3515900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440295 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MERCEDES ZAMORA SALDAÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52499182**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440296 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17106515**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440296 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17106515**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17106515,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3142/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7511700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12051800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEH011**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17106515,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3142/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7511700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440296 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17106515**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440297 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO MEDINA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79128883**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440297 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO MEDINA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79128883**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO MEDINA GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79128883,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3111/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7968600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11128700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEI073**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MAURICIO MEDINA GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79128883,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3111/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 7968600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440297 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO MEDINA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79128883**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440298 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113990**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440298 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113990**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3138/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3963000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7042500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEI099**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3138/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3963000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440298 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113990**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440299 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SACRAMENTO BUSTOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17129112**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440299 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SACRAMENTO BUSTOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17129112**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SACRAMENTO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17129112,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3139/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2923100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6002600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFG127**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SACRAMENTO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17129112,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3139/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2923100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440299 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SACRAMENTO BUSTOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17129112**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440300 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENI MARCELA SUAREZ CUERVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52339213**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440300 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENI MARCELA SUAREZ CUERVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52339213**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENI MARCELA SUAREZ CUERVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52339213,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3140/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3543100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6616400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFH776**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JENI MARCELA SUAREZ CUERVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52339213,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3140/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3543100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440300 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENI MARCELA SUAREZ CUERVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52339213**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440301 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO GAMBOA BAUTISTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17151432**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440301 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO GAMBOA BAUTISTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17151432**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO GAMBOA BAUTISTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17151432,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1684/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7610300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9854300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFI433**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FABIO GAMBOA BAUTISTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17151432,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1684/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7610300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440301 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO GAMBOA BAUTISTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17151432**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440302 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON ROBLES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80032515**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440302 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON ROBLES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80032515**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBINSON ROBLES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80032515,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2588/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2983700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3799726 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFO52C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ROBINSON ROBLES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80032515,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2588/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2983700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440302 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON ROBLES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80032515**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440303 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS CORTES ARIAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7497046**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440303 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS CORTES ARIAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7497046**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CARLOS CORTES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7497046,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2060/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4563800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5489662 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFV52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS CARLOS CORTES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7497046,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2060/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4563800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440303 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS CORTES ARIAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7497046**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440304 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17016491**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440304 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17016491**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17016491,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1838/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1509100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2083734 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFW69C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17016491,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1838/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1509100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440304 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17016491**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440305 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL OVALLE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80765**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440305 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL OVALLE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80765**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANGEL OVALLE MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80765,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3141/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3207100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6286600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGA081**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MIGUEL ANGEL OVALLE MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80765,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3141/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3207100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440305 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL OVALLE MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80765**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440306 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUEDITA LEON FORERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41656953**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440306 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUEDITA LEON FORERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41656953**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AGUEDITA LEON FORERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41656953,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2049/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6834300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9289300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGC431**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **AGUEDITA LEON FORERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41656953,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2049/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6834300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440306 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUEDITA LEON FORERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41656953**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440307 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA VELASCO COFLES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52210234**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440307 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA VELASCO COFLES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52210234**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MILENA VELASCO COFLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52210234,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**293/02**	**31/08/2017**	**6/09/2019**	**$ 6417800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10283000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGH612**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SANDRA MILENA VELASCO COFLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52210234,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**293/02**	**31/08/2017**	**6/09/2019**	**$ 6417800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440307 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA VELASCO COFLES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52210234**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440308 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO LEON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 5944028**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440308 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO LEON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 5944028**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIRIO LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5944028,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3125/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2538600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5618100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHB524**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALIRIO LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5944028,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3125/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2538600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440308 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO LEON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 5944028**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440309 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ALBERTO OSPINA TRIVIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020717986**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440309 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ALBERTO OSPINA TRIVIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020717986**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ALBERTO OSPINA TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020717986,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2637/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 6511300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10376500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHG179**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAIME ALBERTO OSPINA TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020717986,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2637/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 6511300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440309 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ALBERTO OSPINA TRIVIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020717986**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440310 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR VICENTE CAÑON MONROY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79644987**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440310 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR VICENTE CAÑON MONROY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79644987**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HECTOR VICENTE CAÑON MONROY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79644987,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1659/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3502400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5752600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AID647**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HECTOR VICENTE CAÑON MONROY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79644987,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1659/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3502400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440310 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR VICENTE CAÑON MONROY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79644987**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440311 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS BLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4133696**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440311 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS BLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4133696**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONIDAS BLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4133696,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1535/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 6829500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10259100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AID783**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LEONIDAS BLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4133696,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1535/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 6829500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440311 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS BLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4133696**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440312 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL MOLINA QUIMBAYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93200189**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440312 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL MOLINA QUIMBAYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93200189**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL MOLINA QUIMBAYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93200189,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3110/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4662600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7813000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AID830**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MIGUEL MOLINA QUIMBAYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93200189,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3110/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4662600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440312 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL MOLINA QUIMBAYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93200189**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440313 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN GUSTAVO VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17053991**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440313 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN GUSTAVO VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17053991**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN GUSTAVO VELASQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17053991,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1311/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3698400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4312373 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIL74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JULIAN GUSTAVO VELASQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17053991,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1311/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3698400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440313 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN GUSTAVO VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17053991**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440314 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HILDE LEURO LEIB identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51551838**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440314 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HILDE LEURO LEIB identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51551838**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HILDE LEURO LEIB** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51551838,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3124/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 4691000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7841800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJA338**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HILDE LEURO LEIB** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51551838,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3124/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 4691000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440314 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HILDE LEURO LEIB identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51551838**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440315 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR VALENCIA QUESADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17101841**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440315 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR VALENCIA QUESADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17101841**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR VALENCIA QUESADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17101841,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2583/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2793800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3615657 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJA53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OSCAR VALENCIA QUESADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17101841,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2583/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2793800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440315 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR VALENCIA QUESADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17101841**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440316 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TOMAS MENDOZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2941885**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440316 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TOMAS MENDOZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2941885**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TOMAS MENDOZA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2941885,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2048/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6784700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9239700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJF197**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TOMAS MENDOZA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2941885,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2048/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6784700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440316 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TOMAS MENDOZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2941885**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440317 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL CABEZA RIAÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19056916**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440317 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL CABEZA RIAÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19056916**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAUL CABEZA RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19056916,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1452/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6585800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10451000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJG565**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SAUL CABEZA RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19056916,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1452/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6585800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440317 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL CABEZA RIAÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19056916**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440318 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO PEDRAZA LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3176809**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440318 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO PEDRAZA LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3176809**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO PEDRAZA LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3176809,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3129/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2639100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5718600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJJ528**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS ALBERTO PEDRAZA LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3176809,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3129/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2639100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440318 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO PEDRAZA LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3176809**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440319 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676471**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440319 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676471**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073676471,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**440/02 aclarada mediante Resolución 2893/02**	**29/09/2017 y 8/08/2018**	**24/09/2019**	**$ 5338300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9040200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKB581**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073676471,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**440/02 aclarada mediante Resolución 2893/02**	**29/09/2017 y 8/08/2018**	**24/09/2019**	**$ 5338300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440319 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL ANDRES GARZON CASTIBLANCO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676471**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440321 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE BARRIOS AGUILERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79158113**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440321 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE BARRIOS AGUILERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79158113**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE BARRIOS AGUILERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158113,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1449/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6848000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **12143900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC148**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JORGE BARRIOS AGUILERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158113,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1449/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6848000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440321 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE BARRIOS AGUILERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79158113**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440322 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MARIN URIBE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17176956**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440322 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MARIN URIBE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17176956**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAMUEL MARIN URIBE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17176956,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1459/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6843200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10708400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKC362**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SAMUEL MARIN URIBE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17176956,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1459/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6843200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440322 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MARIN URIBE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17176956**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440323 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA OCAMPO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35513030**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440323 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA OCAMPO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35513030**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA EUGENIA OCAMPO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35513030,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**497/02 aclarada mediante Resolución 2905/02**	**12/10/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 4856600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8497800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKG900**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA EUGENIA OCAMPO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35513030,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**497/02 aclarada mediante Resolución 2905/02**	**12/10/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 4856600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440323 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA EUGENIA OCAMPO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35513030**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440324 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULIDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79643616**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440324 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULIDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79643616**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULIDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79643616,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2580/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3431600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4266383 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKL44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULIDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79643616,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2580/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3431600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440324 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULIDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79643616**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440325 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA JOSE ESCOBAR MORA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41701407**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440325 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA JOSE ESCOBAR MORA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41701407**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA JOSE ESCOBAR MORA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41701407,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1904/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7018600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9681900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALE270**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA JOSE ESCOBAR MORA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41701407,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1904/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7018600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440325 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA JOSE ESCOBAR MORA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41701407**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440326 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO ANTONIO ARIAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19266173**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440326 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO ANTONIO ARIAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19266173**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO ANTONIO ARIAS MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266173,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**446/02 aclarada mediante Resolución 2910/02**	**29/09/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 4469800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8024100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALH786**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **RICARDO ANTONIO ARIAS MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266173,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**446/02 aclarada mediante Resolución 2910/02**	**29/09/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 4469800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440326 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO ANTONIO ARIAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19266173**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440327 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL PRIETO MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79423974**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440327 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL PRIETO MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79423974**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANGEL PRIETO MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79423974,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3122/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4185100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7332800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMJ326**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE ANGEL PRIETO MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79423974,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3122/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4185100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440327 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL PRIETO MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79423974**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440329 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL RICARDO MARTINEZ MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79564845**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440329 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL RICARDO MARTINEZ MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79564845**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANIEL RICARDO MARTINEZ MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79564845,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3092/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2612700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5692200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AND943**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DANIEL RICARDO MARTINEZ MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79564845,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3092/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2612700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440329 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL RICARDO MARTINEZ MENDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79564845**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440330 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARIA BUITRAGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35531290**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440330 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARIA BUITRAGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35531290**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MARIA BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35531290,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**836/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2239500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2907913 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANP63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIANA MARIA BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35531290,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**836/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2239500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440330 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARIA BUITRAGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35531290**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440331 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY TEJADA BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18156657**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440331 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY TEJADA BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18156657**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY TEJADA BEDOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18156657,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3091/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 3260900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3926673 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOA82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HENRY TEJADA BEDOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 18156657,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3091/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 3260900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440331 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY TEJADA BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 18156657**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440332 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARMEN LUCILA QUINTERO DE BOHORQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20114807**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440332 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARMEN LUCILA QUINTERO DE BOHORQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20114807**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARMEN LUCILA QUINTERO DE BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20114807,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3096/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 2334900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5417500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOD951**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARMEN LUCILA QUINTERO DE BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20114807,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3096/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 2334900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440332 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARMEN LUCILA QUINTERO DE BOHORQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20114807**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440333 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO PARDO ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17133143**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440333 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO PARDO ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17133143**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO PARDO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17133143,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1567/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3728600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7200500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOG140**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CAMILO PARDO ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17133143,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1567/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3728600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440333 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO PARDO ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17133143**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440334 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA CRISTINA MARTINEZ ABRIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52019324**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440334 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA CRISTINA MARTINEZ ABRIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52019324**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLGA CRISTINA MARTINEZ ABRIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52019324,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**837/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 5578600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9130700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOH565**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OLGA CRISTINA MARTINEZ ABRIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52019324,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**837/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 5578600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440334 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA CRISTINA MARTINEZ ABRIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52019324**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440335 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO ORTIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17199896**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440335 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO ORTIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17199896**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GONZALO ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17199896,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1445/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6451400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10266600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APD164**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GONZALO ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17199896,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1445/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6451400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440335 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO ORTIZ**
identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17199896

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440336 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON DAVID PINEDA BLANCO identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 91111653054**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440336 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON DAVID PINEDA BLANCO identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 91111653054**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON DAVID PINEDA BLANCO** identificado(a) con **Tarjeta de Identidad No. 91111653054,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**799/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3233300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3905326 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APE10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JHON DAVID PINEDA BLANCO** identificado(a) con **Tarjeta de Identidad No. 91111653054,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**799/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3233300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440336 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON DAVID PINEDA BLANCO identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 91111653054**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440337 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL LINARES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3214403**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440337 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL LINARES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3214403**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISRAEL LINARES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3214403,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1926/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1529700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2102386 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APM26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ISRAEL LINARES PEÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3214403,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1926/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1529700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440337 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISRAEL LINARES PEÑA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 3214403**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440338 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR EDUARDO VERGARA BATLLE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10107019**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440338 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR EDUARDO VERGARA BATLLE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10107019**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR EDUARDO VERGARA BATLLE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10107019,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3117/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 5390900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8538600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQA442**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OSCAR EDUARDO VERGARA BATLLE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10107019,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3117/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 5390900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440338 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR EDUARDO VERGARA BATLLE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10107019**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440339 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO CASTILLO OLARTE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113812**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440339 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO CASTILLO OLARTE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113812**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO CASTILLO OLARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113812,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**641/02 - 2935/02**	**19/10/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 5292900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8937200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQC287**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAIRO CASTILLO OLARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113812,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**641/02 - 2935/02**	**19/10/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 5292900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440339 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO CASTILLO OLARTE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17113812**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440340 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARITZA GOMEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1001113250**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440340 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARITZA GOMEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1001113250**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARITZA GOMEZ NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1001113250,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**801/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2614300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5693800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQF319**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARITZA GOMEZ NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1001113250,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**801/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2614300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440340 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARITZA GOMEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1001113250**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440341 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FREDY ANGEL BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024467520**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440341 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FREDY ANGEL BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024467520**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN FREDY ANGEL BEDOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024467520,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1200/02 aclarada mediante Resolución 2928/02**	**29/12/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 3453700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7000000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQF957**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHN FREDY ANGEL BEDOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024467520,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1200/02 aclarada mediante Resolución 2928/02**	**29/12/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 3453700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440341 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FREDY ANGEL BEDOYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024467520**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440342 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ALBERTO ESPITIA AMADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80920495**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440342 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ALBERTO ESPITIA AMADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80920495**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ALBERTO ESPITIA AMADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80920495,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1846/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2500200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3062478 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQK38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CAMILO ALBERTO ESPITIA AMADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80920495,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1846/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2500200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440342 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ALBERTO ESPITIA AMADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80920495**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440343 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MAMANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1070007676**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440343 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MAMANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1070007676**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MAMANCHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070007676,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**802/02 aclarada mediante Resolución 2891/02**	**31/10/2017 y 8/08/2018**	**24/09/2019**	**$ 3399900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6982200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARA503**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MAMANCHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070007676,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**802/02 aclarada mediante Resolución 2891/02**	**31/10/2017 y 8/08/2018**	**24/09/2019**	**$ 3399900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440343 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MAMANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1070007676**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440344 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA MONTAVITA REYES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52081198**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440344 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA MONTAVITA REYES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52081198**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR MARINA MONTAVITA REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52081198,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**794/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2833100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5912600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARD026**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FLOR MARINA MONTAVITA REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52081198,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**794/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2833100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440344 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA MONTAVITA REYES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52081198**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440345 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA PERLAZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52317843**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440345 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA PERLAZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52317843**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA MILENA PERLAZA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52317843,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3119/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4899800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8050600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARF721**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SANDRA MILENA PERLAZA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52317843,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3119/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4899800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440345 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA MILENA PERLAZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52317843**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440346 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN MARTINEZ CHARRES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80259603**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440346 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN MARTINEZ CHARRES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80259603**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN MARTINEZ CHARRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259603,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1490/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2670200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3493537 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARK64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JONATHAN MARTINEZ CHARRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259603,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1490/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2670200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440346 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN MARTINEZ CHARRES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80259603**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440347 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA ESPERANZA VILLALBA PRADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52437551**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440347 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA ESPERANZA VILLALBA PRADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52437551**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SONIA ESPERANZA VILLALBA PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52437551,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1391/02**	**28/12/2017**	**6/09/2019**	**$ 2941400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3856237 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARM04**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SONIA ESPERANZA VILLALBA PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52437551,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1391/02**	**28/12/2017**	**6/09/2019**	**$ 2941400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440347 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA ESPERANZA VILLALBA PRADA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52437551**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440348 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52302929**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440348 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52302929**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52302929,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1848/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2431300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2993578 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARO83**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52302929,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1848/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2431300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440348 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52302929**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440349 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ABDENAGO PIRAJAN GUERRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79343029**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440349 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ABDENAGO PIRAJAN GUERRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79343029**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ABDENAGO PIRAJAN GUERRERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343029,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1750/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6882100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9126100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARQ072**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JESUS ABDENAGO PIRAJAN GUERRERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343029,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1750/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6882100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440349 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ABDENAGO PIRAJAN GUERRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79343029**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440350 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO TORRES SUAREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79258119**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440350 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO TORRES SUAREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79258119**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE FERNANDO TORRES SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79258119,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2744/02**	**26/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 7047300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10198100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASG087**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE FERNANDO TORRES SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79258119,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2744/02**	**26/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 7047300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440350 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE FERNANDO TORRES SUAREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79258119**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440351 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUSTIN ZAMORA ESPITIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19149130**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440351 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUSTIN ZAMORA ESPITIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19149130**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AGUSTIN ZAMORA ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19149130,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1735/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 5558700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7815100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASI161**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **AGUSTIN ZAMORA ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19149130,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1735/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 5558700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440351 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AGUSTIN ZAMORA ESPITIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19149130**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440352 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIDIA QUIÑONEZ MENJURA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52130835**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440352 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIDIA QUIÑONEZ MENJURA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52130835**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LIDIA QUIÑONEZ MENJURA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52130835,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2043/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6797500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9255600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATD710**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LIDIA QUIÑONEZ MENJURA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52130835,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2043/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6797500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440352 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIDIA QUIÑONEZ MENJURA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52130835**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440353 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17142211**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440353 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17142211**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17142211,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**841/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 5307200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8380500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATI852**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17142211,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**841/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 5307200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440353 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17142211**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440354 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAIVI DARIO GARZON MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1002227328**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440354 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAIVI DARIO GARZON MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1002227328**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAIVI DARIO GARZON MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002227328,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**838/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3783500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4475342 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVP98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DAIVI DARIO GARZON MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1002227328,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**838/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3783500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440354 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAIVI DARIO GARZON MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1002227328**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440355 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ANGEL MARIN SOLANILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19416961**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440355 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ANGEL MARIN SOLANILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19416961**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ANGEL MARIN SOLANILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19416961,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2042/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2022800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2582085 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXY98B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JESUS ANGEL MARIN SOLANILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19416961,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2042/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2022800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440355 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ANGEL MARIN SOLANILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19416961**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440356 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILTON EDUARDO JIMENEZ LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014215065**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440356 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILTON EDUARDO JIMENEZ LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014215065**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILTON EDUARDO JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014215065,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1426/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2065400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2628589 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYA59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MILTON EDUARDO JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014215065,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1426/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2065400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440356 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILTON EDUARDO JIMENEZ LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014215065**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440357 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENAIDA IDALITH GUERRERO ANZOLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33435508**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440357 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENAIDA IDALITH GUERRERO ANZOLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33435508**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ENAIDA IDALITH GUERRERO ANZOLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 33435508,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1425/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2133000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2707485 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYG95**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ENAIDA IDALITH GUERRERO ANZOLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 33435508,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1425/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2133000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440357 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENAIDA IDALITH GUERRERO ANZOLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 33435508**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440358 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES LOPEZ ORTIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24022131**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440358 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES LOPEZ ORTIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24022131**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INES LOPEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24022131,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1155/02**	**24/05/2019**	**24/09/2019**	**$ 3359900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3997208 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYW33**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **INES LOPEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24022131,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1155/02**	**24/05/2019**	**24/09/2019**	**$ 3359900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440358 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES LOPEZ ORTIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24022131**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440359 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80380541**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440359 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80380541**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80380541,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1161/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2510300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3234078 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBD09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80380541,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1161/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2510300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440359 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80380541**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440360 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFELIA JURADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 29214584**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440360 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFELIA JURADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 29214584**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OFELIA JURADO RAMOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 29214584,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1894/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3328200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5997700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBO672**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OFELIA JURADO RAMOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 29214584,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1894/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3328200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440360 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFELIA JURADO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 29214584**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440361 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALI SALIM ALI**
identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 330913

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440361 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALI SALIM ALI identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 330913**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALI SALIM ALI** identificado(a) con **Cédula de extranjeria No. 330913,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1564/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2325300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3246390 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCY93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALI SALIM ALI** identificado(a) con **Cédula de extranjeria No. 330913,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1564/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2325300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440361 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALI SALIM ALI**
identificado(a) con Cédula de extranjeria No. 330913

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440362 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAN DIVIER MONTERO NAZARIT identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013668961**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440362 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAN DIVIER MONTERO NAZARIT identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013668961**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRAN DIVIER MONTERO NAZARIT** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013668961,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1437/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1637300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2210744 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDJ11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FRAN DIVIER MONTERO NAZARIT** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013668961,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1437/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1637300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440362 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAN DIVIER MONTERO NAZARIT identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013668961**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440363 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SILVA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79855332**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440363 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SILVA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79855332**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER SILVA PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79855332,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1099/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2750000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3389285 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDN24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHN ALEXANDER SILVA PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79855332,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1099/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2750000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440363 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SILVA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79855332**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440364 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICHAR ALEXANDER TORRES PEMBERTY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74372069**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440364 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICHAR ALEXANDER TORRES PEMBERTY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74372069**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICHAR ALEXANDER TORRES PEMBERTY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74372069,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2340/02**	**17/05/2018**	**6/09/2019**	**$ 3537200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4360537 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDR85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **RICHAR ALEXANDER TORRES PEMBERTY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74372069,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2340/02**	**17/05/2018**	**6/09/2019**	**$ 3537200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440364 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICHAR ALEXANDER TORRES PEMBERTY identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74372069**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440366 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALFONSO VELASQUEZ BOTACHE Y ANDREA RODRIGUEZ TRIANA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11188775 y No. 52439340**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440366 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALFONSO VELASQUEZ BOTACHE Y ANDREA RODRIGUEZ TRIANA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11188775 y No. 52439340**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ALFONSO VELASQUEZ BOTACHE Y ANDREA RODRIGUEZ TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11188775 y No. 52439340,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**540/02 aclarada mediante Resolución 2947/02**	**12/10/2017 y 8/08/2018**	**8/01/2019**	**$ 4593500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8247100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFW456**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAVIER ALFONSO VELASQUEZ BOTACHE Y ANDREA RODRIGUEZ TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11188775 y No. 52439340,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**540/02 aclarada mediante Resolución 2947/02**	**12/10/2017 y 8/08/2018**	**8/01/2019**	**$ 4593500**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440366 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ALFONSO VELASQUEZ BOTACHE Y ANDREA RODRIGUEZ TRIANA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11188775 y No. 52439340**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440367 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON MURCIA PACHON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7011516**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440367 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON MURCIA PACHON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7011516**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBINSON MURCIA PACHON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7011516,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3123/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3369700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4091965 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGK36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ROBINSON MURCIA PACHON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7011516,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3123/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3369700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440367 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON MURCIA PACHON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7011516**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440368 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEJANDRO DIAZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1033688700**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440368 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEJANDRO DIAZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1033688700**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEJANDRO DIAZ ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033688700,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**579/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3002600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3681937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGR76**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHN ALEJANDRO DIAZ ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033688700,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**579/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3002600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440368 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEJANDRO DIAZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1033688700**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440369 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LEONOR ACEVEDO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51583108**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440369 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LEONOR ACEVEDO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51583108**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA LEONOR ACEVEDO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51583108,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1714/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2036800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2607302 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHQ53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANA LEONOR ACEVEDO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51583108,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1714/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2036800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440369 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LEONOR ACEVEDO VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51583108**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440370 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER MARIN PALMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1023877807**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440370 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER MARIN PALMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1023877807**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER MARIN PALMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023877807,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2519/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2971700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3788785 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJQ31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHN ALEXANDER MARIN PALMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023877807,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2519/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 2971700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440370 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER MARIN PALMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1023877807**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440371 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY PALACIOS MORENO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79497744**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440371 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY PALACIOS MORENO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79497744**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY PALACIOS MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79497744,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1484/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 3395100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4309937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJV25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HENRY PALACIOS MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79497744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1484/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 3395100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440371 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY PALACIOS MORENO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79497744**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440372 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MILENA VANEGAS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52905813**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440372 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MILENA VANEGAS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52905813**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MILENA VANEGAS GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52905813,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1961/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3328700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3974237 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKF67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIANA MILENA VANEGAS GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52905813,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1961/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3328700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440372 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MILENA VANEGAS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52905813**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440373 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ROIMER CORDOBA AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1080931584**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440373 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ROIMER CORDOBA AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1080931584**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ROIMER CORDOBA AGUIRRE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1080931584,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2525/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3071300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3888385 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLC10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE ROIMER CORDOBA AGUIRRE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1080931584,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2525/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3071300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440373 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ROIMER CORDOBA AGUIRRE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1080931584**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440374 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA SOFFY FRANCO ZULUAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52125922**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440374 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA SOFFY FRANCO ZULUAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52125922**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLARA SOFFY FRANCO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52125922,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1863/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2967800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3531137 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLE51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CLARA SOFFY FRANCO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52125922,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1863/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2967800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440374 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA SOFFY FRANCO ZULUAGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52125922**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440376 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS VEGA MARQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74320919**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440376 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS VEGA MARQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74320919**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS VEGA MARQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320919,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**644/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2185500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2848719 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLU87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARLOS VEGA MARQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320919,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**644/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2185500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440376 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS VEGA MARQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 74320919**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440377 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO SABOGAL ACOSTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19364055**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440377 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO SABOGAL ACOSTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19364055**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONARDO SABOGAL ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19364055,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2532/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 4069200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4892117 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMD47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LEONARDO SABOGAL ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19364055,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2532/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 4069200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440377 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO SABOGAL ACOSTA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19364055**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440378 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORMA CECILIA PRADO DE SEDANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41721506**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, ***"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",*** reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440378 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORMA CECILIA PRADO DE SEDANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41721506**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NORMA CECILIA PRADO DE SEDANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41721506,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1963/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2881800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5796600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMX479**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NORMA CECILIA PRADO DE SEDANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41721506,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1963/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2881800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440378 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORMA CECILIA PRADO DE SEDANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41721506**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440379 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR EXLEY RODRIGUEZ PEDRAZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52390662**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440379 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR EXLEY RODRIGUEZ PEDRAZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52390662**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONOR EXLEY RODRIGUEZ PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52390662,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2527/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 3113300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3942890 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMX80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LEONOR EXLEY RODRIGUEZ PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52390662,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2527/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 3113300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440379 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR EXLEY RODRIGUEZ PEDRAZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52390662**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440380 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NASLY ADRIANA FORERO AYALA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52277386**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440380 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NASLY ADRIANA FORERO AYALA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52277386**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NASLY ADRIANA FORERO AYALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52277386,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**832/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 4110900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4783985 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNS17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NASLY ADRIANA FORERO AYALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52277386,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**832/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 4110900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440380 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NASLY ADRIANA FORERO AYALA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52277386**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440381 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79642181**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440381 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79642181**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79642181,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1965/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2685800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3337590 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNX24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79642181,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1965/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2685800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440381 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ADOLFO GOMEZ MOSQUERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79642181**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440383 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO PEÑUELA BURBANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80816260**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440383 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO PEÑUELA BURBANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80816260**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERTO PEÑUELA BURBANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80816260,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**642/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2476100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3133985 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQC37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GILBERTO PEÑUELA BURBANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80816260,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**642/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2476100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440383 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO PEÑUELA BURBANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80816260**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440384 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM HERRERA SILVA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41634887**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440384 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM HERRERA SILVA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41634887**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM HERRERA SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41634887,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1360/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1582900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2174344 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQH62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MYRIAM HERRERA SILVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41634887,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1360/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1582900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440384 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM HERRERA SILVA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41634887**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440385 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARIAS MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79100723**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440385 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARIAS MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79100723**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERTO ARIAS MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79100723,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2549/02**	**5/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 2509100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3326185 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQI12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GILBERTO ARIAS MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79100723,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2549/02**	**5/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 2509100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440385 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO ARIAS MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79100723**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440386 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ALEJANDRA VILLAREAL LAVERDE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52480236**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440386 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ALEJANDRA VILLAREAL LAVERDE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52480236**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA ALEJANDRA VILLAREAL LAVERDE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52480236,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2548/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2696600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3513685 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQH68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANGELA ALEJANDRA VILLAREAL LAVERDE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52480236,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2548/02**	**5/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2696600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440386 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ALEJANDRA VILLAREAL LAVERDE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52480236**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440387 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52707146**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440387 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52707146**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52707146,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1501/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 2781500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3690085 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQT68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52707146,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1501/02**	**25/01/2018**	**24/09/2019**	**$ 2781500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440387 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURA YASMIN AGUILERA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52707146**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440388 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BARBOSA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1016033183**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440388 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BARBOSA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1016033183**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES BARBOSA PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016033183,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1869/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1528700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2103334 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRK40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARLOS ANDRES BARBOSA PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016033183,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1869/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1528700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440388 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BARBOSA PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1016033183**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440389 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO RUIZ AYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676160**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440389 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO RUIZ AYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676160**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN PABLO RUIZ AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073676160,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1870/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2706900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3263985 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSA36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JUAN PABLO RUIZ AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073676160,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1870/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2706900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440389 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO RUIZ AYA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073676160**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440390 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHANNA JAZMIN BEJARANO RANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52873171**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440390 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHANNA JAZMIN BEJARANO RANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52873171**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHANNA JAZMIN BEJARANO RANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52873171,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1285/02**	**29/12/2017**	**24/12/2018**	**$ 3110900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4065985 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUO78C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHANNA JAZMIN BEJARANO RANGEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52873171,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1285/02**	**29/12/2017**	**24/12/2018**	**$ 3110900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440390 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHANNA JAZMIN BEJARANO RANGEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52873171**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440391 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN CASTRO ALVARADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024499229**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440391 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN CASTRO ALVARADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024499229**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN CASTRO ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024499229,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1464/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4086600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4815117 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUE22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDWIN CASTRO ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1024499229,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1464/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4086600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440391 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN CASTRO ALVARADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1024499229**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440392 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO GOMEZ AVILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80550080**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440392 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO GOMEZ AVILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80550080**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR AUGUSTO GOMEZ AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80550080,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**828/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2485400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3152232 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVZ32**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CESAR AUGUSTO GOMEZ AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80550080,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**828/02**	**11/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2485400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440392 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO GOMEZ AVILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80550080**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440393 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES ORTIZ LAVADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073161174**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440393 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES ORTIZ LAVADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073161174**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ANDRES ORTIZ LAVADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073161174,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2569/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 3095300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3912385 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWV82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CAMILO ANDRES ORTIZ LAVADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073161174,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2569/02**	**5/06/2018**	**6/09/2019**	**$ 3095300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440393 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES ORTIZ LAVADO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1073161174**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440394 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUGO LOPEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98554710**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440394 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUGO LOPEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98554710**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE HUGO LOPEZ DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98554710,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1776/02**	**28/05/2019**	**4/09/2019**	**$ 5225600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7482000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWW423**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JORGE HUGO LOPEZ DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98554710,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1776/02**	**28/05/2019**	**4/09/2019**	**$ 5225600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440394 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUGO LOPEZ DIAZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98554710**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440395 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ANDRES TORRES TOBON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80424148**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440395 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ANDRES TORRES TOBON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80424148**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ANDRES TORRES TOBON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80424148,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1689/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2826300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5660100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWW646**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JAIME ANDRES TORRES TOBON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80424148,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1689/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2826300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440395 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ANDRES TORRES TOBON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80424148**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440396 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO RODRIGUEZ ESPINOSA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 50061**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440396 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO RODRIGUEZ ESPINOSA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 50061**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO RODRIGUEZ ESPINOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50061,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2138/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5291800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7383000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CAC279**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALVARO RODRIGUEZ ESPINOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50061,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2138/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5291800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440396 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO RODRIGUEZ ESPINOSA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 50061**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440397 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ JAIMES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79858519**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440397 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ JAIMES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79858519**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS HERNANDO DIAZ JAIMES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79858519,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2005/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3442700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3999942 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDA19B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS HERNANDO DIAZ JAIMES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79858519,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2005/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3442700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440397 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS HERNANDO DIAZ JAIMES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79858519**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440398 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO VENEGAS CASTILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80173765**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440398 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO VENEGAS CASTILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80173765**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO VENEGAS CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80173765,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2141/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3470300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3924385 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDF85B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALVARO VENEGAS CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80173765,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2141/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3470300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440398 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO VENEGAS CASTILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80173765**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440399 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO RAFAEL CANTILLO FONTALVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 85381027**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440399 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO RAFAEL CANTILLO FONTALVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 85381027**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO RAFAEL CANTILLO FONTALVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 85381027,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2142/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2943000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3356842 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDH34B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FRANCISCO RAFAEL CANTILLO FONTALVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 85381027,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2142/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2943000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440399 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO RAFAEL CANTILLO FONTALVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 85381027**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440400 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO GARZON RINCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79491029**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440400 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO GARZON RINCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79491029**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL FERNANDO GARZON RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79491029,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1747/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2089800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2592754 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DCD65B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MANUEL FERNANDO GARZON RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79491029,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1747/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2089800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440400 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO GARZON RINCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79491029**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440401 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DENNY JOHANNA YATE CADENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52972338**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440401 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DENNY JOHANNA YATE CADENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52972338**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DENNY JOHANNA YATE CADENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52972338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1368/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2789600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3379937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNE71C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DENNY JOHANNA YATE CADENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52972338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1368/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2789600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440401 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DENNY JOHANNA YATE CADENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52972338**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440402 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA JANETH ALVARADO GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40429274**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440402 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA JANETH ALVARADO GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40429274**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA JANETH ALVARADO GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40429274,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2161/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3250400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3716990 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DWU94B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARTHA JANETH ALVARADO GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40429274,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2161/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3250400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440402 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA JANETH ALVARADO GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40429274**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440403 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADELA AGUDELO BAQUERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21171127**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440403 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADELA AGUDELO BAQUERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21171127**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADELA AGUDELO BAQUERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21171127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2163/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2579600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3048990 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DXM98B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ADELA AGUDELO BAQUERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21171127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2163/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2579600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440403 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADELA AGUDELO BAQUERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21171127**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440404 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REGINA ESTHER SENIOR GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41323152**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440404 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REGINA ESTHER SENIOR GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41323152**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REGINA ESTHER SENIOR GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41323152,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**824/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2777100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5856600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ETU084**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **REGINA ESTHER SENIOR GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41323152,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**824/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2777100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440404 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REGINA ESTHER SENIOR GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41323152**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440405 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDERLY SALAZAR RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013634261**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440405 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDERLY SALAZAR RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013634261**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YUDERLY SALAZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013634261,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1370/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1456900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2058534 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FLT34C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **YUDERLY SALAZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1013634261,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1370/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1456900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440405 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDERLY SALAZAR RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1013634261**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440406 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES MORENO HINESTROZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80831395**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440406 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES MORENO HINESTROZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80831395**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ANDRES MORENO HINESTROZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80831395,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1119/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2603900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3249437 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMU74C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CAMILO ANDRES MORENO HINESTROZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80831395,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1119/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2603900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440406 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES MORENO HINESTROZA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80831395**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440407 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015416772**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440407 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015416772**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015416772,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1797/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1472100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2055734 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FOT59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015416772,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1797/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1472100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440407 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015416772**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440408 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JANYA AVILA CAMARGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52036165**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440408 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JANYA AVILA CAMARGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52036165**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JANYA AVILA CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52036165,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3107/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3354700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6414100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GDH945**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JANYA AVILA CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52036165,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3107/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3354700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440408 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JANYA AVILA CAMARGO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52036165**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440409 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUTH PATRICIA ORTIZ GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51875546**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440409 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUTH PATRICIA ORTIZ GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51875546**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUTH PATRICIA ORTIZ GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51875546,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2174/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3586700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4040785 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GFY35A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **RUTH PATRICIA ORTIZ GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51875546,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2174/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3586700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440409 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUTH PATRICIA ORTIZ GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51875546**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440410 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO BERNAL TUNJANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19188181**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440410 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO BERNAL TUNJANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19188181**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO BERNAL TUNJANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19188181,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2040/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1804900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2350744 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQI09C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALVARO BERNAL TUNJANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19188181,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2040/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1804900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440410 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO BERNAL TUNJANO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19188181**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440411 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA MOJICA FUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026262509**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440411 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA MOJICA FUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026262509**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA CECILIA MOJICA FUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026262509,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1798/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1951000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2521998 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQS47C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BLANCA CECILIA MOJICA FUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026262509,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1798/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1951000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440411 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA MOJICA FUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026262509**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440412 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030578489**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440412 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030578489**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030578489,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2753/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 2746600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3474478 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRW24C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FABIO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030578489,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2753/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 2746600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440412 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030578489**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440413 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGIE PAOLA CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1125081249**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440413 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGIE PAOLA CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1125081249**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGIE PAOLA CASTIBLANCO HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1125081249,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2754/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 3054100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3783037 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRZ49C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANGIE PAOLA CASTIBLANCO HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1125081249,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2754/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 3054100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440413 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGIE PAOLA CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1125081249**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440414 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURORA DEYANIRA NOVA ORTEGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51719653**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440414 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURORA DEYANIRA NOVA ORTEGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51719653**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AURORA DEYANIRA NOVA ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51719653,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1799/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1718500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2279439 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRL55C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **AURORA DEYANIRA NOVA ORTEGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51719653,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1799/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1718500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440414 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AURORA DEYANIRA NOVA ORTEGA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51719653**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440415 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DISBELL ANDINA S.A.S identificado(a) con NIT No. 9003155277**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440415 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DISBELL ANDINA S.A.S identificado(a) con NIT No. 9003155277**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DISBELL ANDINA S.A.S** identificado(a) con **NIT No. 9003155277,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1480/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2497100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3392760 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRZ81C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DISBELL ANDINA S.A.S** identificado(a) con **NIT No. 9003155277,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1480/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2497100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440415 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DISBELL ANDINA S.A.S identificado(a) con NIT No. 9003155277**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440416 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ARENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 25112405**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440416 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ARENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 25112405**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ARENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25112405,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2755/02**	**26/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2612200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3341137 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSQ98C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ARENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25112405,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2755/02**	**26/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 2612200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440416 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ARENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 25112405**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440417 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO ESTRADA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79525449**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440417 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO ESTRADA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79525449**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DOMINGO ESTRADA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525449,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1376/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1525500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2137196 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSX19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE DOMINGO ESTRADA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525449,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1376/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1525500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440417 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DOMINGO ESTRADA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79525449**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440418 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93138715**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440418 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93138715**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93138715,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1377/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2799200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3370780 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUG07C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93138715,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1377/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2799200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440418 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERMES ROJAS JIMENEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93138715**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440419 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA GAWY GUZMAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39647541**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440419 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA GAWY GUZMAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39647541**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA GAWY GUZMAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39647541,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1378/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2414100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5083600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HCB012**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SANDRA GAWY GUZMAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39647541,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1378/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2414100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440419 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA GAWY GUZMAN RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39647541**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440420 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BETTY MORALES GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31016276**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440420 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BETTY MORALES GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31016276**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BETTY MORALES GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31016276,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1544/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3829600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4315632 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HCC45B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BETTY MORALES GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31016276,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1544/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3829600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440420 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BETTY MORALES GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31016276**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440421 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO BARBOSA NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80383711**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440421 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO BARBOSA NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80383711**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERARDO BARBOSA NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80383711,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1546/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4493100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5001342 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HFA36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GERARDO BARBOSA NIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80383711,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1546/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4493100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440421 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERARDO BARBOSA NIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80383711**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440422 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALDEMAR ZAPATA MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70855291**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440422 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALDEMAR ZAPATA MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70855291**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ALDEMAR ZAPATA MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70855291,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1550/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3780100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4266132 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HKH14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE ALDEMAR ZAPATA MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70855291,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1550/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3780100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440422 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALDEMAR ZAPATA MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70855291**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440424 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAN STERLING CELIS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 83230338**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440424 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAN STERLING CELIS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 83230338**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAN STERLING CELIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83230338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1555/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4311000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4831748 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HRP05**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WILLIAN STERLING CELIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83230338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1555/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4311000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440424 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAN STERLING CELIS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 83230338**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440425 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON WILLIAM BENAVIDES ROJAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 86050441**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440425 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON WILLIAM BENAVIDES ROJAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 86050441**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON WILLIAM BENAVIDES ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86050441,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1566/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4871900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5364185 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **INA31B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NELSON WILLIAM BENAVIDES ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86050441,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1566/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4871900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440425 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON WILLIAM BENAVIDES ROJAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 86050441**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440426 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OTONIEL MARTIN RUEDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17136220**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440426 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OTONIEL MARTIN RUEDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17136220**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OTONIEL MARTIN RUEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17136220,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3098/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4629800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7777500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IYF866**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OTONIEL MARTIN RUEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17136220,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3098/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 4629800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440426 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OTONIEL MARTIN RUEDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17136220**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440427 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORALYS SIRLEY REBOLLEDO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39490590**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440427 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORALYS SIRLEY REBOLLEDO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39490590**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORALYS SIRLEY REBOLLEDO RAMOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39490590,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2221/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 6780100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8733900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGC510**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ORALYS SIRLEY REBOLLEDO RAMOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39490590,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2221/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 6780100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440427 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORALYS SIRLEY REBOLLEDO RAMOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39490590**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440428 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TRANSITO JIMENEZ DE PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24109320**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440428 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TRANSITO JIMENEZ DE PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24109320**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TRANSITO JIMENEZ DE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24109320,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2222/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2667400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4752400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD955**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **TRANSITO JIMENEZ DE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24109320,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2222/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2667400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440428 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TRANSITO JIMENEZ DE PARRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24109320**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440429 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24622127**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440429 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24622127**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24622127,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3099/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 5106800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8254500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGE331**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24622127,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3099/02**	**28/09/2018**	**24/09/2019**	**$ 5106800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440429 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24622127**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440430 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO LEONEL DORADO ZEMANATE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12238954**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440430 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO LEONEL DORADO ZEMANATE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12238954**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUILLERMO LEONEL DORADO ZEMANATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12238954,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2223/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 7242500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9324400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JIA497**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GUILLERMO LEONEL DORADO ZEMANATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12238954,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2223/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 7242500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440430 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO LEONEL DORADO ZEMANATE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12238954**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440432 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFIR MERCEDEZ DUQUE BRAVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52032017**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440432 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFIR MERCEDEZ DUQUE BRAVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52032017**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OFIR MERCEDEZ DUQUE BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52032017,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2224/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5063200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7154400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTA612**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OFIR MERCEDEZ DUQUE BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52032017,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2224/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5063200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440432 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OFIR MERCEDEZ DUQUE BRAVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52032017**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440433 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA STELLA CACERES DE CENETTI identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41309242**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440433 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA STELLA CACERES DE CENETTI identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41309242**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA STELLA CACERES DE CENETTI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41309242,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**258/02 aclarada mediante Resolución 2909/02**	**22/08/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 6587000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10452200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JVG759**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BLANCA STELLA CACERES DE CENETTI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41309242,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**258/02 aclarada mediante Resolución 2909/02**	**22/08/2017 y 8/08/2018**	**6/09/2019**	**$ 6587000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440433 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA STELLA CACERES DE CENETTI identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41309242**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440434 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PALACIO ARDILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80872064**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440434 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PALACIO ARDILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80872064**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUARDO PALACIO ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80872064,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1382/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1654300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2245744 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JVJ39C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDUARDO PALACIO ARDILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80872064,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1382/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1654300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440434 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO PALACIO ARDILA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80872064**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440435 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LEONOR PENAGOS MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41444274**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440435 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LEONOR PENAGOS MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41444274**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA LEONOR PENAGOS MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41444274,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2218/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5569000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7650900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KBH754**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **BLANCA LEONOR PENAGOS MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41444274,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2218/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 5569000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440435 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LEONOR PENAGOS MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41444274**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440436 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALBERTO MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80542260**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440436 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALBERTO MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80542260**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ALBERTO MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80542260,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2231/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2554900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3005532 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KIP14B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WILSON ALBERTO MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80542260,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2231/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 2554900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440436 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALBERTO MALAGON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80542260**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440437 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NYDIA LIZBETH GOMEZ BELLON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28548545**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440437 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NYDIA LIZBETH GOMEZ BELLON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28548545**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NYDIA LIZBETH GOMEZ BELLON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28548545,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1608/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3500900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4002890 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KJL78A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **NYDIA LIZBETH GOMEZ BELLON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28548545,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1608/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3500900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440437 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NYDIA LIZBETH GOMEZ BELLON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28548545**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440438 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALBERTO HERRERA NUMPAQUE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79641952**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440438 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALBERTO HERRERA NUMPAQUE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79641952**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR ALBERTO HERRERA NUMPAQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79641952,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1613/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2033900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2531098 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KXS12C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **VICTOR ALBERTO HERRERA NUMPAQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79641952,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1613/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2033900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440438 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALBERTO HERRERA NUMPAQUE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79641952**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440439 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLORA VARGAS DE CARVAJAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26418079**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440439 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLORA VARGAS DE CARVAJAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26418079**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLORA VARGAS DE CARVAJAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 26418079,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1615/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3107000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3605537 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **KZF42C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FLORA VARGAS DE CARVAJAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 26418079,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1615/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3107000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440439 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLORA VARGAS DE CARVAJAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26418079**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440440 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE CARDENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17168260**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440440 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE CARDENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17168260**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ENRIQUE CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17168260,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1620/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7476800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9733200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LDA901**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUIS ENRIQUE CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17168260,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1620/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7476800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440440 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE CARDENAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17168260**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440441 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO LLANOS TELLEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14234004**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440441 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO LLANOS TELLEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14234004**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEJANDRO LLANOS TELLEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14234004,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2238/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 4011600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6096600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LEI500**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALEJANDRO LLANOS TELLEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14234004,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2238/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 4011600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440441 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEJANDRO LLANOS TELLEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14234004**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440442 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE BETANCUR BOLIVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8249194**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440442 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE BETANCUR BOLIVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8249194**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE BETANCUR BOLIVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8249194,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1622/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4353400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6603600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LIA363**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JORGE ENRIQUE BETANCUR BOLIVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8249194,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1622/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4353400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440442 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE BETANCUR BOLIVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8249194**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440443 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACK EDUAR CAMARGO PANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80749287**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440443 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACK EDUAR CAMARGO PANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80749287**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JACK EDUAR CAMARGO PANCHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80749287,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2012/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1548700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2104734 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLP34C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JACK EDUAR CAMARGO PANCHE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80749287,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2012/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1548700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440443 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JACK EDUAR CAMARGO PANCHE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80749287**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440444 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO LUIS ACOSTA BORRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72699**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440444 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO LUIS ACOSTA BORRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72699**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERTO LUIS ACOSTA BORRERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72699,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**263/02**	**22/08/2017**	**24/12/2018**	**$ 6480200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10345400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMF535**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ROBERTO LUIS ACOSTA BORRERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72699,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**263/02**	**22/08/2017**	**24/12/2018**	**$ 6480200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440444 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO LUIS ACOSTA BORRERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72699**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440445 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA SILVA PACHECO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 60444585**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440445 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA SILVA PACHECO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 60444585**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA MILENA SILVA PACHECO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60444585,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1630/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3382100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3883172 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMP83B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANA MILENA SILVA PACHECO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60444585,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1630/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3382100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440445 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA SILVA PACHECO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 60444585**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440446 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79221540**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440446 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79221540**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERSON ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79221540,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2760/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 3200500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3929437 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LNP21C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANDERSON ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79221540,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2760/02**	**26/06/2018**	**24/12/2018**	**$ 3200500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440446 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79221540**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440447 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN MARTINEZ VILLAMIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79904917**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440447 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN MARTINEZ VILLAMIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79904917**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HOLMAN MARTINEZ VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79904917,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**808/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3102500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3762162 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LNF39C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **HOLMAN MARTINEZ VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79904917,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**808/02**	**11/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3102500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440447 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN MARTINEZ VILLAMIL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79904917**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440448 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMINDA RAMOS CABALLERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39628361**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440448 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMINDA RAMOS CABALLERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39628361**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA HERMINDA RAMOS CABALLERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39628361,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2763/02**	**26/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3008200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3737137 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPM19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA HERMINDA RAMOS CABALLERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39628361,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2763/02**	**26/06/2018**	**24/09/2019**	**$ 3008200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440448 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMINDA RAMOS CABALLERO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39628361**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440449 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ALEXANDRA SALCEDO GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 65706071**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440449 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ALEXANDRA SALCEDO GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 65706071**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA ALEXANDRA SALCEDO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65706071,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1954/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1881900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2433996 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPM35C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIANA ALEXANDRA SALCEDO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65706071,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1954/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1881900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440449 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ALEXANDRA SALCEDO GUZMAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 65706071**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440450 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL FRANCISCO PEREZ HENAO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026268727**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440450 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL FRANCISCO PEREZ HENAO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026268727**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL FRANCISCO PEREZ HENAO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026268727,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1632/02**	**28/05/2019**	**6/10/2019**	**$ 3018200**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3513937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LQE62B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MIGUEL FRANCISCO PEREZ HENAO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026268727,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1632/02**	**28/05/2019**	**6/10/2019**	**$ 3018200**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440450 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL FRANCISCO PEREZ HENAO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026268727**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440451 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO MENDIETA CORTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79654529**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440451 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO MENDIETA CORTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79654529**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO MENDIETA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79654529,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3133/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 5362000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8512800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LYA499**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ORLANDO MENDIETA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79654529,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3133/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 5362000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440451 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO MENDIETA CORTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79654529**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440452 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS JIMENEZ REQUENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10884083**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440452 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS JIMENEZ REQUENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10884083**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LUIS JIMENEZ REQUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10884083,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1645/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4131100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **45511565 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MEP28A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE LUIS JIMENEZ REQUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10884083,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1645/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4131100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440452 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS JIMENEZ REQUENA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10884083**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440453 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ELIECER CUCHIVAGUEN PAEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7166587**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440453 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ELIECER CUCHIVAGUEN PAEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7166587**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ELIECER CUCHIVAGUEN PAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7166587,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1347/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2685800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3330917 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOT25B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JULIO ELIECER CUCHIVAGUEN PAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7166587,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1347/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2685800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440453 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ELIECER CUCHIVAGUEN PAEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 7166587**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440454 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY JAPLEYDY VASQUEZ OVIEDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020758479**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440454 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY JAPLEYDY VASQUEZ OVIEDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020758479**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YUDY JAPLEYDY VASQUEZ OVIEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020758479,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1942/02**	**28/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2426500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2963646 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOX83B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **YUDY JAPLEYDY VASQUEZ OVIEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020758479,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1942/02**	**28/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2426500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440454 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY JAPLEYDY VASQUEZ OVIEDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1020758479**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440455 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79747963**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440455 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79747963**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79747963,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2245/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3931000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4378412 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MTF45B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79747963,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2245/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3931000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440455 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79747963**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440456 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES JAIMES RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79762107**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440456 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES JAIMES RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79762107**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES JAIMES RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79762107,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1819/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2083300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2674159 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MTG72B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARLOS ANDRES JAIMES RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79762107,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1819/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2083300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440456 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES JAIMES RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79762107**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440457 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO SALDARRIAGA SIERRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80437460**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440457 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO SALDARRIAGA SIERRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80437460**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO SALDARRIAGA SIERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80437460,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2249/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3501600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5589700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBD093**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALVARO SALDARRIAGA SIERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80437460,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2249/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3501600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440457 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO SALDARRIAGA SIERRA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80437460**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440458 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA FLORINDA VILLAMIL ALARCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20985507**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440458 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA FLORINDA VILLAMIL ALARCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20985507**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA FLORINDA VILLAMIL ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20985507,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1484/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3134800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5385000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBH939**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANA FLORINDA VILLAMIL ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20985507,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1484/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3134800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440458 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA FLORINDA VILLAMIL ALARCON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20985507**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440459 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA CLEMENCIA ZULUAGA NAVARRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41783629**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440459 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA CLEMENCIA ZULUAGA NAVARRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41783629**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORA CLEMENCIA ZULUAGA NAVARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41783629,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**596/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3740700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6814000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBI595**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DORA CLEMENCIA ZULUAGA NAVARRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41783629,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**596/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3740700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440459 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA CLEMENCIA ZULUAGA NAVARRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41783629**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440460 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ALEJANDRO ZUBIETA JIMENEZ Y LEIDY YESENIA HERNANDEZ YEPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80122767 y No. 52314154**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440460 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ALEJANDRO ZUBIETA JIMENEZ Y LEIDY YESENIA HERNANDEZ YEPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80122767 y No. 52314154**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ALEJANDRO ZUBIETA JIMENEZ Y LEIDY YESENIA HERNANDEZ YEPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122767 y No. 52314154,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2251/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3333600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5421700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NEI072**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIEGO ALEJANDRO ZUBIETA JIMENEZ Y LEIDY YESENIA HERNANDEZ YEPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122767 y No. 52314154,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2251/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 3333600**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440460 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ALEJANDRO ZUBIETA JIMENEZ Y LEIDY YESENIA HERNANDEZ YEPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80122767 y No. 52314154**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440461 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA PATRICIA AMAYA DUITAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52532595**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440461 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA PATRICIA AMAYA DUITAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52532595**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA PATRICIA AMAYA DUITAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52532595,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1486/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3572400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5816400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NFC970**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **DIANA PATRICIA AMAYA DUITAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52532595,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1486/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3572400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440461 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA PATRICIA AMAYA DUITAMA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52532595**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440462 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN GUILLERMO BARRIENTOS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98533390**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440462 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN GUILLERMO BARRIENTOS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98533390**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN GUILLERMO BARRIENTOS GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98533390,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2265/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 4556600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6638500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NKL162**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JUAN GUILLERMO BARRIENTOS GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98533390,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2265/02**	**4/06/2019**	**16/10/2019**	**$ 4556600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440462 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN GUILLERMO BARRIENTOS GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98533390**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440463 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26421119**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, ***"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",*** reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440463 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26421119**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA PUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 26421119,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1397/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1525500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2123196 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOM96C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LILIANA PUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 26421119,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1397/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1525500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440463 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PUENTES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 26421119**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440464 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79109758**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440464 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79109758**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79109758,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1487/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3335300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3830617 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOR03A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79109758,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1487/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3335300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440464 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79109758**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440465 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROMEL EDIXON PAEZ ALONSO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80750912**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440465 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROMEL EDIXON PAEZ ALONSO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80750912**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROMEL EDIXON PAEZ ALONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750912,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3132/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2623000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3351517 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NOT15C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ROMEL EDIXON PAEZ ALONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750912,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3132/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 2623000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440465 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROMEL EDIXON PAEZ ALONSO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80750912**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440466 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO SANCHEZ OCHOA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 88236163**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440466 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO SANCHEZ OCHOA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 88236163**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO SANCHEZ OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 88236163,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1489/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3463700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3952765 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NPC59A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MAURICIO SANCHEZ OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 88236163,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1489/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3463700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440466 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO SANCHEZ OCHOA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 88236163**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440467 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUMER VANEGAS OSORIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 13498283**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440467 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUMER VANEGAS OSORIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 13498283**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GUMER VANEGAS OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13498283,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1476/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2917400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3412717 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NRJ95A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE GUMER VANEGAS OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13498283,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1476/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2917400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440467 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUMER VANEGAS OSORIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 13498283**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440468 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PATRICIA QUIÑONES RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39655603**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440468 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PATRICIA QUIÑONES RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39655603**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNY PATRICIA QUIÑONES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655603,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**593/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2813000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5892600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OAI418**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JENNY PATRICIA QUIÑONES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655603,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**593/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2813000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440468 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PATRICIA QUIÑONES RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39655603**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440469 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDER LEVETE GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 77185376**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440469 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDER LEVETE GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 77185376**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEXANDER LEVETE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 77185376,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**592/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3913600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6999300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OAI480**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALEXANDER LEVETE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 77185376,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**592/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3913600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440469 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDER LEVETE GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 77185376**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440470 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELIN MORALES GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52267083**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440470 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELIN MORALES GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52267083**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YAQUELIN MORALES GAONA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52267083,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1504/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2728700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3649790 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OLI85B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **YAQUELIN MORALES GAONA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52267083,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1504/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2728700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440470 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELIN MORALES GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52267083**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440471 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026264234**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440471 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026264234**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026264234,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**590/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3452900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4132237 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OLU53B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1026264234,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**590/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3452900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440471 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026264234**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440472 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO AUGUSTO ARIZA HERRERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79735258**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440472 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO AUGUSTO ARIZA HERRERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79735258**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO AUGUSTO ARIZA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79735258,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1524/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1717500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2289796 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OND51C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **SERGIO AUGUSTO ARIZA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79735258,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1524/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1717500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440472 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO AUGUSTO ARIZA HERRERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79735258**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440473 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGGI ESTEFANY TOUS CERON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030605311**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440473 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGGI ESTEFANY TOUS CERON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030605311**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGGI ESTEFANY TOUS CERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030605311,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1822/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2101800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2672302 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONS23B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANGGI ESTEFANY TOUS CERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1030605311,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1822/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2101800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440473 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGGI ESTEFANY TOUS CERON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1030605311**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440474 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA AYDEE ARTEAGA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21075295**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440474 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA AYDEE ARTEAGA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21075295**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA AYDEE ARTEAGA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21075295,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1423/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2522600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3112937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OQZ98C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA AYDEE ARTEAGA GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21075295,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1423/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2522600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440474 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA AYDEE ARTEAGA GOMEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21075295**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440475 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR GUILLERMO PARRA PATARROYO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80772356**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440475 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR GUILLERMO PARRA PATARROYO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80772356**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR GUILLERMO PARRA PATARROYO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80772356,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**660/02**	**4/04/2019**	**19/07/2019**	**$ 2764600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3481032 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OSM62C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **OSCAR GUILLERMO PARRA PATARROYO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80772356,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**660/02**	**4/04/2019**	**19/07/2019**	**$ 2764600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440475 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR GUILLERMO PARRA PATARROYO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80772356**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440476 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS ANTONIO MONTOYA PALACIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98655082**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440476 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS ANTONIO MONTOYA PALACIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98655082**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCOS ANTONIO MONTOYA PALACIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98655082,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**661/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2580100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3309037 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTL99C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARCOS ANTONIO MONTOYA PALACIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 98655082,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**661/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 2580100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440476 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCOS ANTONIO MONTOYA PALACIO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 98655082**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440477 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BAYARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014204201**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440477 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BAYARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014204201**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE BAYARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014204201,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2090/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1887000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2447093 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PJD50A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE BAYARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014204201,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**2090/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1887000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440477 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BAYARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014204201**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440478 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CIFUENTES VILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79394679**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440478 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CIFUENTES VILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79394679**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO CIFUENTES VILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79394679,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**663/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3052900**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3781837 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PTP05C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALVARO CIFUENTES VILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79394679,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**663/02**	**4/04/2019**	**6/09/2019**	**$ 3052900**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440478 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CIFUENTES VILLA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79394679**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440479 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79101548**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440479 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79101548**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBERTO CASTIBLANCO HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79101548,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3103/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3214700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6368600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PYB346**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ALBERTO CASTIBLANCO HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79101548,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3103/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3214700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440479 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO CASTIBLANCO HUERTAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79101548**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440480 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS VICENTE SION BASABE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 365957**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440480 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS VICENTE SION BASABE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 365957**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONIDAS VICENTE SION BASABE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 365957,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**665/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3127300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3856237 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QFL17B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LEONIDAS VICENTE SION BASABE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 365957,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**665/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 3127300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440480 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONIDAS VICENTE SION BASABE identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 365957**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440481 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER CORREDOR PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80919327**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440481 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER CORREDOR PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80919327**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER CORREDOR PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80919327,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**646/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2599600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3327619 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QWD77C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOHN ALEXANDER CORREDOR PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80919327,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**646/02**	**4/04/2019**	**24/09/2019**	**$ 2599600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440481 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER CORREDOR PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80919327**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440482 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEJANDRO CARDOZO FIGUEROA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79427060**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440482 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEJANDRO CARDOZO FIGUEROA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79427060**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO ALEJANDRO CARDOZO FIGUEROA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79427060,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1520/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2939000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3738100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RGP23B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **PEDRO ALEJANDRO CARDOZO FIGUEROA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79427060,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1520/02**	**25/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 2939000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440482 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEJANDRO CARDOZO FIGUEROA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79427060**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440483 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE WILLIAM MONTERO MIRANDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79868134**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440483 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE WILLIAM MONTERO MIRANDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79868134**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE WILLIAM MONTERO MIRANDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79868134,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1984/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2599000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3156085 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RGS26B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JOSE WILLIAM MONTERO MIRANDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79868134,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1984/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2599000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440483 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE WILLIAM MONTERO MIRANDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79868134**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440484 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA ZHORLLY ACOSTA GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52466702**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440484 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA ZHORLLY ACOSTA GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52466702**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA ZHORLLY ACOSTA GAONA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52466702,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1329/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2968400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3613937 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RGZ89B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ANA ZHORLLY ACOSTA GAONA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52466702,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1329/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2968400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440484 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA ZHORLLY ACOSTA GAONA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52466702**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440485 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERASMO HERNANDEZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80363611**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440485 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERASMO HERNANDEZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80363611**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ERASMO HERNANDEZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80363611,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1350/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3804700**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10958000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCC931**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JORGE ERASMO HERNANDEZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80363611,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1350/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3804700**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440485 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERASMO HERNANDEZ PARDO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80363611**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440486 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO LOPEZ GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17195161**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440486 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO LOPEZ GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17195161**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO LOPEZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17195161,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**295/02**	**31/08/2017**	**16/10/2019**	**$ 6893600**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10703600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCJ906**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ORLANDO LOPEZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17195161,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**295/02**	**31/08/2017**	**16/10/2019**	**$ 6893600**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440486 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO LOPEZ GARCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17195161**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440487 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MELO CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39800073**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440487 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MELO CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39800073**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA INES MELO CORREDOR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39800073,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1494/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4195500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4681532 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCZ08**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GLORIA INES MELO CORREDOR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39800073,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1494/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 4195500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440487 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES MELO CORREDOR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39800073**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440488 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISAURA SALAMANCA RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20080859**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440488 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISAURA SALAMANCA RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20080859**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ISAURA SALAMANCA RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20080859,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1500/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7077300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9324400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDC885**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA ISAURA SALAMANCA RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20080859,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1500/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7077300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440488 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISAURA SALAMANCA RUIZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20080859**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440489 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE TOVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79433884**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440489 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE TOVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79433884**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79433884,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1986/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6547000**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9542400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDI432**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79433884,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1986/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 6547000**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440489 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE TOVAR identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79433884**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440490 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WBER ANDRES ZULUAGA VALENCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 75100457**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440490 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WBER ANDRES ZULUAGA VALENCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 75100457**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WBER ANDRES ZULUAGA VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75100457,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1492/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2899400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3416695 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEB71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WBER ANDRES ZULUAGA VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 75100457,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1492/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2899400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440490 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WBER ANDRES ZULUAGA VALENCIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 75100457**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440491 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALFONSO GUZMAN ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80879676**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440491 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALFONSO GUZMAN ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80879676**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR ALFONSO GUZMAN ATEHORTUA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80879676,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1570/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3199100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6703100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEB859**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **VICTOR ALFONSO GUZMAN ATEHORTUA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80879676,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1570/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3199100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440491 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR ALFONSO GUZMAN ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80879676**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440492 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ARMANDO ALVAREZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79204633**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440492 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ARMANDO ALVAREZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79204633**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ARMANDO ALVAREZ RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79204633,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1491/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3281800**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5532000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEE992**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WILSON ARMANDO ALVAREZ RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79204633,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1491/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 3281800**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440492 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ARMANDO ALVAREZ RAMIREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79204633**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440493 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO TORRES SILVA Y JULIO MONTAÑEZ AVELLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79665886 y No. 79422721**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440493 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO TORRES SILVA Y JULIO MONTAÑEZ AVELLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79665886 y No. 79422721**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN PABLO TORRES SILVA Y JULIO MONTAÑEZ AVELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79665886 y No. 79422721,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1170/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 6584500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9579900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFB065**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JUAN PABLO TORRES SILVA Y JULIO MONTAÑEZ AVELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79665886 y No. 79422721,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1170/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 6584500**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440493 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN PABLO TORRES SILVA Y JULIO MONTAÑEZ AVELLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79665886 y No. 79422721**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440494 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA YOLANDA RUIZ HOYOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 55183186**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440494 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA YOLANDA RUIZ HOYOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 55183186**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA YOLANDA RUIZ HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 55183186,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1572/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3085100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6589100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFF654**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIA YOLANDA RUIZ HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 55183186,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1572/02**	**30/01/2018**	**6/09/2019**	**$ 3085100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440494 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA YOLANDA RUIZ HOYOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 55183186**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440495 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MILA DAZA CARREÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52839479**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440495 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MILA DAZA CARREÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52839479**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MILA DAZA CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52839479,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3101/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3240100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6394000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFJ885**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **LUZ MILA DAZA CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52839479,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**3101/02**	**28/09/2018**	**6/09/2019**	**$ 3240100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440495 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MILA DAZA CARREÑO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52839479**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440496 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO RAUL CASTRO CASTRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 158173**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440496 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO RAUL CASTRO CASTRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 158173**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO RAUL CASTRO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 158173,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1130/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2242500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5322000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFQ998**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **FABIO RAUL CASTRO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 158173,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1130/02**	**24/05/2019**	**6/09/2019**	**$ 2242500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440496 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO RAUL CASTRO CASTRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 158173**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440497 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY ALEJANDRA CELY SANTIESTEBAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 53005767**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440497 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY ALEJANDRA CELY SANTIESTEBAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 53005767**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNY ALEJANDRA CELY SANTIESTEBAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53005767,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1515/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 5915100**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8162200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFS099**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **JENNY ALEJANDRA CELY SANTIESTEBAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53005767,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1515/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 5915100**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440497 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY ALEJANDRA CELY SANTIESTEBAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 53005767**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440498 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WENDY LOORENA GUTIERREZ MORALES Y NATALY ROCIO GUTIERREZ CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52447505 y No. 1070949422**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440498 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WENDY LOORENA GUTIERREZ MORALES Y NATALY ROCIO GUTIERREZ CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52447505 y No. 1070949422**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WENDY LOORENA GUTIERREZ MORALES Y NATALY ROCIO GUTIERREZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52447505 y No. 1070949422,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1513/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7577300**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9833700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFU597**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **WENDY LOORENA GUTIERREZ MORALES Y NATALY ROCIO GUTIERREZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52447505 y No. 1070949422,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1513/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 7577300**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440498 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WENDY LOORENA GUTIERREZ MORALES Y NATALY ROCIO GUTIERREZ CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52447505 y No. 1070949422**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440499 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO CESAR LOPEZ SOTO Y LUIS EDILBERTO LOPEZ SOTO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16137274 y No. 16135984**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440499 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO CESAR LOPEZ SOTO Y LUIS EDILBERTO LOPEZ SOTO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16137274 y No. 16135984**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO CESAR LOPEZ SOTO Y LUIS EDILBERTO LOPEZ SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16137274 y No. 16135984,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1168/02**	**24/05/2019**	**24/09/2019**	**$ 6893500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9885200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGF301**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **MARIO CESAR LOPEZ SOTO Y LUIS EDILBERTO LOPEZ SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16137274 y No. 16135984,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1168/02**	**24/05/2019**	**24/09/2019**	**$ 6893500**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440499 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO CESAR LOPEZ SOTO Y LUIS EDILBERTO LOPEZ SOTO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16137274 y No. 16135984**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440500 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMENIA YEPES BERNAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41449556**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440500 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMENIA YEPES BERNAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41449556**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISMENIA YEPES BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41449556,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1351/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2324400**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2846600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SJE99B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ISMENIA YEPES BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41449556,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1351/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 2324400**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440500 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMENIA YEPES BERNAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41449556**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440501 DE 2023

"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELVER FABIAN GAONA CAÑON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1012350322**

EL (LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440501 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELVER FABIAN GAONA CAÑON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1012350322**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELVER FABIAN GAONA CAÑON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012350322,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1938/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1481500**

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2037534 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SJN47B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **ELVER FABIAN GAONA CAÑON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1012350322,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono	**1938/02**	**28/05/2019**	**16/10/2019**	**$ 1481500**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESOLUCIÓN NÚMERO 440501 DE 2023
"*Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELVER FABIAN GAONA CAÑON identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1012350322**

vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de diciembre de 2023.

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 18-12-2023 03:12 PM

Elaboro: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
Reviso: SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"